

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2011-0152 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y VERYTEL S.A.

“OUTSOURCING MESA DE AYUDA”

Entre los suscritos, **MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR** identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.332.630 de Bogotá, quien en su calidad de Secretaria General nombrada mediante Resolución N° 125 del 27 de febrero de 2007, posesionada mediante Acta N° 118 del 1° de marzo de 2007 delegada para contratar, según el numeral 10 del artículo 1° de la Resolución N°149 del 1° de marzo de 2007, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**- entidad financiera de naturaleza especial, creada por Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968 y transformada por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, reestructurada por el Decreto N° 380 de 2007, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **JORGE LUIS ARANGO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.470.120 de Bogotá, D.C., quien actúa como representante Legal de la sociedad **VERYTEL S.A.**, sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública N° 2134 del 20 de Octubre de 1998 de la Notaría 39 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, bajo el Nro. 654469 del Libro IX, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. de fecha 2 de Marzo de 2011, identificada con **NIT. 830.050.633-7**, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previo las siguientes consideraciones:

1. Que el ICETEX se transformó mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. **2.** Que dentro de los proyectos e iniciativas del ICETEX, se encuentran bajo modalidad de outsourcing los servicios de Mesa de Ayuda, Soporte a la Base Instalada de Microinformática (Básicos), Inventario de Hardware, Software y Soporte de Primer Nivel a la Infraestructura LAN. **3.** Que el ICETEX requiere contar con el mantenimiento preventivo y correctivo a los computadores e impresoras de la Entidad, para satisfacer la necesidad de servicio de soporte técnico orientado a proporcionar un servicio eficiente y estructurado en el mantenimiento de la plataforma de TI del Icetex, el servicio de soporte y mantenimiento de computadores de escritorio, portátiles, impresoras y escáneres, soporte al software estándar de oficina y soporte sobre la instalación y configuración de aplicativos que operan en la Entidad a nivel nacional, realizar el inventario de hardware y software instalado en todas las oficinas a nivel nacional, mantener actualizada la información de la totalidad del inventario de Hardware y Software de oficina que se encuentre en producción, y el soporte técnico de primer nivel sobre la infraestructura RED LAN del ICETEX. **4.** Que la Dirección de Tecnología del ICETEX elaboró el estudio previo y minuta técnica: Proyecto Outsourcing Mesa de Ayuda, que justifica y sustenta la presente contratación; y que existe la disponibilidad presupuestal que respalda la misma. **5.** Que el día 17 de Febrero de 2011, el ICETEX formuló invitación a presentar propuesta a las sociedades INFOMEDIA, NETSEC y DATAPOINT; de las cuales respondió a la invitación la empresa NETSEC, una vez verificada la propuesta, se encontró que esta no cumplió con las condiciones de experiencia de la empresa, cantidad, experiencia y formación del recurso humano propuesto. **6.** Que por lo anterior, persistiendo la necesidad del ICETEX, se formuló nuevamente, el 1° de Marzo de la misma anualidad, invitación a las empresas ASSENDA S.A.S. y VERYTEL, y el 18 de Marzo, a COMWARE y ETB. De las cuales respondieron oportunamente a la invitación formulada por la Entidad: VERYTEL, COMWARE y ETB. **7.** Que realizada la verificación jurídica por parte del Grupo de Contratación, la Dirección de Tecnología del ICETEX realizó la verificación y evaluación técnico económica de la propuesta presentada por VERYTEL, COMWARE y ETB, emitiendo su concepto mediante memorando DT-5100-1721, del 25 de Marzo de 2011, donde avala las propuestas presentadas por VERYTEL y COMWARE; así mismo, el Asesor Financiero de la Secretaría General emitió la evaluación financiera donde avala las propuestas presentadas por VERYTEL y ETB S.A. **8.** Que en consecuencia, dado que la propuesta presentada por VERYTEL S.A., cumple con las condiciones jurídicas, financieras y técnico – económicas requeridas por el ICETEX, es conveniente contratar con ésta última. **9.** Que de lo anteriormente expuesto es viable, conveniente y oportuno adelantar la contratación para satisfacer la necesidad aquí determinada, de conformidad con lo establecido en



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2011-0152 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ –
ICETEX Y VERYTEL S.A.

“OUTSOURCING MESA DE AYUDA”

el Acuerdo N°007 del día 22 de Febrero de 2008, mediante el cual se adopta el Manual de Contratación del ICETEX. 10. Que la presente contratación se realiza conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el literal a) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva N° 007 de 2008. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de outsourcing, el cual se registrá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Prestación del servicio de outsourcing de Mesa de Ayuda, que incluye el soporte a la base instalada de microinformática y soporte de primer nivel a la base instalada de infraestructura LAN, de acuerdo con lo descrito en el Anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OUTSOURCING MESA DE AYUDA.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del contrato contempla los siguientes servicios importantes para la operación del ICETEX a nivel nacional así:

1. Mesa de ayuda:

- 1.1. Gestión de eventos (Referentes al software de monitoreo, que permita gestión, seguimiento y toma de decisiones mediante indicadores de resultados de soporte)
- 1.2. Gestión de incidentes (Interrupciones no planeadas)
- 1.3. Gestión de requerimientos de servicio.
- 1.4. Soporte a herramientas de ofimática (toda la suite de oficina de Microsoft).

2. Soporte técnico a Base instalada de Microinformática:

- 2.1 Mantenimiento preventivo con levantamiento de inventario y creación de hojas de vida de cada componente.
- 2.2 Mantenimiento correctivo: Revisar, diagnosticar y solucionar la causa de la falla de hardware y/o de software para los equipos de cómputo del ICETEX, teniendo en cuenta el PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A USUARIOS y DIAGRAMA DE FLUJO PROCEDIMIENTO ATENCIÓN A USUARIO, anexos 4 y 5
- 2.3 Instalación y Reinstalación de equipos
- 2.4 Definición y documentación de normas y procedimientos.

3. Soporte de Primer nivel infraestructura LAN:

Revisión, diagnóstico y escalamiento sobre fallas en la conectividad física y lógica de las estaciones de trabajo.

Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga a cumplir el objeto según las especificaciones técnicas señaladas en la carta de invitación, el anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO SOLICITADO y la Minuta Técnica: PROYECTO OUTSOURCING MESA DE AYUDA, así como las contenidas en la propuesta, en los apartes aceptados por el ICETEX, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA - PLAZO: El plazo del contrato será de OCHO (8) MESES y VEINTIÚN (21) DÍAS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$239.469.822,9)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA)- Régimen Común.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El ICETEX pagará el valor del presente contrato, mediante pagos mensuales vencidos y los servicios efectivamente prestados, previa presentación de la factura, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor y/o interventor del contrato, y de la certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal (según sea el caso) en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008. Los pagos del presente contrato, se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el contratista indique por escrito al ICETEX.

CLÁUSULA SEXTA – SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los recursos para



af

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ –
ICETEX Y VERYTEL S.A.**

"OUTSOURCING MESA DE AYUDA"

la presente contratación están disponibles en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF – 2011 - 158, rubro 311-002-004-005-005 "MANTENIMIENTO EQUIPO COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO" de fecha 16 de Febrero de 2011, expedido por el Coordinador de Presupuesto del ICETEX.

CLÁUSULA SÉPTIMA – ENTREGABLES: El CONTRATISTA deberá presentar los entregables señalados en la MINUTA TÉCNICA, numeral 8.3 Aplicación de los ANS y entrega de informes, y adicional a estos, el contratista deberá cumplir con los siguientes aspectos:

7.1 Actas mensuales de seguimiento del contrato.

7.2 Informes de labores por cada mes con indicadores de soportes prestados, tiempos de repuestas, áreas y usuarios atendidos.

7.3 Informe de casos escalados y tiempo de respuesta en el trámite.

7.4 Informe detallado de la realización de los mantenimientos preventivos de acuerdo con los cronogramas aprobados por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA:

1. Conocer y cumplir con el objeto del presente contrato de conformidad con lo señalado en el estudio previo, el anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO SOLICITADO y la Minuta Técnica: PROYECTO OUTSOURCING MESA DE AYUDA, al Anexo 1. Inventario de Computadores, Anexo 2. Impresoras, Anexo 3. Inventario de Software, Anexo 4. Descriptivo de Procedimiento de Atención a Usuarios y Anexo 5. Diagrama de Flujo Procedimiento de Atención a Usuario, así como las contenidas en la propuesta, en los apartes aceptados por el ICETEX, los cuales hacen parte integral del presente contrato, para realizar su ejecución con eficiencia y eficacia.
2. Prestar el servicio en las 25 sedes a nivel nacional del ICETEX, siendo presencial para la sede administrativa de Bogotá y por requerimiento para las demás sedes.
3. Responder por la calidad de los servicios prestados a nivel nacional, de acuerdo a la tabla con las sedes y los sistemas a cubrir por cada una.
4. Proporcionar el recurso humano propuesto para Coordinador Operativo, Personal en terreno y Agente de Mesa de Ayuda, con el perfil, dedicación y disponibilidad requerida por el ICETEX, de acuerdo a la Minuta Técnica.
5. Suscribir oportunamente junto con el supervisor del contrato, el acta de liquidación del contrato.
6. Mantener vigentes las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten durante la ejecución del mismo.
7. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
8. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
9. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
10. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato.

B) DEL ICETEX:

1. Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada.
3. Ejercer la supervisión y/o interventoría del contrato de para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo.

CLÁUSULA NOVENA – CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA MARCA ICETEX: El CONTRATISTA, sus empleados o dependientes, se comprometen con el ICETEX a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida,

2011-0152

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ –
ICETEX Y VERYTEL S.A.

“OUTSOURCING MESA DE AYUDA”

destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto el CONTRATISTA, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el ICETEX. En caso de incumplimiento de esta obligación, el CONTRATISTA responderá por los eventuales perjuicios que se causen al ICETEX. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca ICETEX se encuentra debidamente registrada, el CONTRATISTA, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del ICETEX.

CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍA: EL CONTRATISTA constituirá una garantía expedida en “**FORMATO ENTRE PARTICULARES**” en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “**MARIANO OSPINA PÉREZ**” - ICETEX. NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, si **EL CONTRATISTA** no cumpliera con esta obligación en el término señalado para el efecto, **EL ICETEX** podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso al **CONTRATISTA**, de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación del **ICETEX**. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos:

- A) **CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, cuya vigencia sea desde el perfeccionamiento del contrato hasta el 30 de Abril de 2012. (término que incluye el plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más para la liquidación del mismo).
- B) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados, por una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, desde el perfeccionamiento del contrato hasta el 30 de Abril de 2012. (término que incluye el plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más para la liquidación del mismo).
- C) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para cumplir el contrato, por una suma equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el momento de modificación del valor y/o plazo del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá ampliarla o reponer el valor asegurado de la misma.

CLÁUSULA UNDÉCIMA – MULTA O PENAL MORATORIA: En caso de retardo o incumplimiento parcial del contrato por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del cronograma inicialmente aprobado por parte del supervisor y/o interventor del contrato, sin que el monto total exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA – PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo el **CONTRATISTA** cancelará al ICETEX a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 20% del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENAL MORATORIA Y/O PECUNIARIA: El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, el ICETEX hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, el **CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, el **ICETEX** solicitará el pago al **CONTRATISTA**, quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que el **CONTRATISTA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos.



“OUTSOURCING MESA DE AYUDA”

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del ICETEX.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al párrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, ni en el evento de prohibición para contratar establecido por el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al ICETEX de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus dependientes y por la calidad de los productos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Para tales efectos la Supervisión del contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, proyectará y entregará a la Secretaría General del ICETEX el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la contrato de suministro, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA: La vigilancia y control de la ejecución de la presente contrato será ejercida por el Director de Tecnología del ICETEX. Serán funciones de la supervisión y/o interventoría del contrato las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN: Este contrato de suministro no genera vinculación laboral entre EL ICETEX y EL CONTRATISTA, ni entre EL ICETEX y los dependientes de EL CONTRATISTA, en consecuencia ni EL CONTRATISTA ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a EL ICETEX.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, podrán someterse a los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA se obliga para el ICETEX, a no utilizar el objeto de esta contrato y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato, se dará por terminada en los siguientes eventos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. **c)** Unilateralmente cuando se cumpla el



2011-0152

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ –
ICETEX Y VERYTEL S.A.

"OUTSOURCING MESA DE AYUDA"

objeto del contrato o agotamiento del plazo. **d)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **e)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía establecida en este documento. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. Así mismo el contratista deberá allegar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, el recibo de pago de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación.

Para constancia de todo lo anterior se firma en Bogotá D.C., el día: 28 MAR 2011

POR EL CONTRATANTE



MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR
Secretaría General
ICETEX

POR EL CONTRATISTA



JORGE LUIS ARANGO TORRES
Representante Legal
VERYTEL S.A.

Revisó: Ingrid Marcela Garavito, Coordinadora Grupo Contratación – Secretaría General
Proyecto: N. Tatiana Ramirez Orjuela- Profesional Especializado Grupo de Contratación – Secretaría General **ITRO**

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-158 RP 17924 / 6916
Rubro: MANTENIMIENTO EQUIPO COMUN.
Y COMPUTO
Código: 311-002-004-005-005
Fecha: 28-MAR/11 Registrado por 